



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022, ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El once de marzo del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano denunció a la Gobernadora del Estado de Campeche y al partido político MORENA por la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, en favor del Presidente de la República, derivado de la emisión y publicación en redes sociales de un documento en apoyo a este último, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordene la suspensión inmediata de la difusión de la propaganda denunciada y, en la vertiente de tutela preventiva, se ordene a la persona servidora pública denunciada y al partido político MORENA se abstengan de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenda la veda por el proceso de revocación de mandato.

II. REGISTRO, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El doce de marzo siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022**.

Asimismo, se acordó la admisión del asunto; reservar el emplazamiento; ordenar diligencias preliminares de investigación a fin de integrar el expediente; ordenar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

instrumentación de un acta circunstanciada, a efecto de verificar el contenido que se encuentra alojado en los enlaces electrónicos: <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/5027074814054182/>, <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/>, <https://www.facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446/>, y <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1yQ&=09>, los cuales fueron referidos por el quejoso en su escrito inicial de denuncia, y se ordenó la acumulación de este expediente al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias en materia del proceso de revocación de mandato.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

Como se adelantó, el Partido Movimiento Ciudadano denunció a la Gobernadora del Estado de Campeche y al partido MORENA, con motivo de la **difusión de propaganda gubernamental durante período prohibido**.

Lo anterior, porque el trece de febrero de este año, las personas denunciadas publicaron en redes sociales material en apoyo al Presidente de México, consistente en un documento firmado por diversas gobernadoras y gobernadores de México, mediante el cual exaltan logros de gobierno y cualidades de dicho servidor público, siendo que actualmente está prohibida la difusión de ese tipo de propaganda, dado que corre el periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y la jornada relativa al proceso de revocación de mandato.

Concretamente, el quejoso señaló la cuenta de Facebook de la Titular del Poder Ejecutivo de Campeche y las cuentas de Twitter y Facebook del partido MORENA.

Esta conducta, alega el quejoso, es violatoria del artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 33, párrafo sexto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de Mandato.

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión del material señalado y, en vía de tutela preventiva, ordenar a las personas denunciadas se abstengan de cometer conductas como la denunciada.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN LOS ESCRITOS DE QUEJA

1. Documental pública. Consistente en la certificación que se realice de los sitios de Internet

- <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/5027074814054182/>
- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/>
- <https://www.facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

- <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1yQ&=09>

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el quejoso:

- <https://www.facebook.com/264344826993895/posts/5027074814054182/>
- <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/>
- <https://www.facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446/>
- <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1yQ&=09>
- <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049907439099906>

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES PARA EL CASO

- El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, este órgano colegiado, mediante acuerdo ACQyD-INE-17/2022, declaró la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional respecto de la difusión de un desplegado firmado por las personas titulares de los poderes ejecutivos locales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, al considerar que el documento denunciado podría constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.
- En el referido acuerdo se ordenó, entre otras cuestiones, que la gobernadora de Campeche eliminara de sus redes sociales la difusión del desplegado indicado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

- Esta determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-33/2022 y sus acumulados.
- El partido político MORENA, a través de sus perfiles verificados de Facebook y Twitter difundió, desde el trece de febrero de este año, **el mismo comunicado que fue objeto de la medida cautelar dictada dentro del acuerdo ACQyD-INE-17/2022.**
- En virtud de que la publicación atribuida a la Gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román, fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-17/2022, ésta no será materia de estudio en la presente determinación.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.

B. NATURALEZA Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

a) Disposiciones generales

En el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en el artículo 25 de la propia Ley General de Partidos Políticos se establece:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

ciudadanos;

(...)

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General define a los partidos políticos como entidades de interés público y reconoce los derechos, obligaciones y prerrogativas, los cuales son determinados en la legislación secundaria y señala entre sus finalidades la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos reitera la calidad de los partidos como entidades de interés públicos y además de la promoción de la participación en la vida democrática del pueblo, señala el deber que tienen de promover los valores cívicos y la cultura democrática.

En sintonía con los preceptos anteriormente citados, en la misma Ley General de Partidos Políticos se impone a éstos, entre otras, **la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático respetando siempre los derechos de la ciudadanía.**

b) Participación en la revocación de mandato

Por cuanto hace al proceso de revocación de mandato, debe decirse que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, resulta inconstitucional que los partidos políticos pretendan intervenir o involucrarse en el proceso de revocación de mandato pues ello desnaturaliza la finalidad constitucional de que el ejercicio de revocación de mandato sea un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano. Esto, dado que ni en el texto constitucional ni en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma constitucional en materia de revocación de mandato, se consideró posible la participación de los partidos políticos y quedó excluida cualquier tipo de participación de los institutos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

Sobre esta base, el Pleno de la Corte determinó que el proceso de revocación de mandato se concibe como un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano, destacando que ni en el texto constitucional ni en la legislación secundaria se consideró posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas, por lo que la participación de tales institutos contraría la naturaleza misma de la figura de revocación de mandato y por ello no puede aceptarse.

Por lo anterior, resulta evidente que, para el máximo tribunal, la participación de los partidos políticos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa y, por lo tanto, su actuación durante el desarrollo de este proceso debe ser mesurada y dentro de los cauces que establece la normativa en la materia.

c) Referencia a acciones de gobierno en propaganda difundida por partidos políticos

Al respecto, es de señalarse que ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto siguientes:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior⁴ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. CONDUCTA DENUNCIADA

⁴ Ver SUP-REP-146/2017

⁵ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

A continuación, se muestra el contenido de las publicaciones denunciadas, objeto de estudio por parte de esta Comisión:

- <https://www.facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446/>

Morena Sí 13 de febrero · 🌐

Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente **Andrés Manuel López Obrador**, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo

Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexicanas y mexicanos manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República.

Amor con amor se paga todos los días mientras se consolida un nuevo modelo económico, social y ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.

GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN

13 de febrero

ante de México, Andrés Manuel López Obrador, es un dirigente de diciembre del 2018, como cabeza del gobierno y jefe del Estado haciendo realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo en sus giras, a partir de los sentimientos del pueblo de México. Teófilo Zamora, un estadista que rompió con el viejo régimen y todos los días con el modelo económico, social, ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.

Después de tres años del inicio del gobierno de la Cuarta Transformación se acabaron los privilegios y la corrupción como forma de gobierno, el modelo económico del poder político, las mujeres tienen un papel determinante en todas las decisiones de la vida pública del país, se cancela la forma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como representantes de la vida pública, se hicieron constitucionales el derecho a la educación en salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, se abren universidades, se construye una alternativa de futuro para el país, se edifica entre otras obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles, el Tren Maya, el corredor transistmico, la refinera Olmeca, se moderniza la industria energética nacional, se repotencian las hidroeléctricas, se adquirió la refinera Deerfield, se creó la Guardia Nacional, se creó una planta solar en Sonora, se reforesta con setenta millones de hectáreas, se dejó de endeudar al país, no se han creado empleos, se apoya a la economía desde abajo. Como nunca antes el salario mínimo se aumentó año tras año y se fomenta la inversión privada porque se consolida la visión que por el bien de todos primero los intereses del pueblo se hace propia una forma de pensamiento en donde el dinero no es el fin.

Aravilla Olmeda Gobernadora California	Victor Manuel Castro Cosío Gobernador de Baja California Sur	Layda Sansores Gobernadora Campesina
Francisco Cadenas Gobernador Chiapas	Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	Indira Vizcarra Gobernadora de Colombia
Magdalena Pineda Gobernadora Guerrero	Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador de Michoacán	Cuahtémoc Cárdenas Gobernador de Morelos
Navarro Quintero Gobernador Nayarit	Miguel Barbosa Huerta Gobernador de Puebla	Ricardo Gallardo Gobernador de San Luis Potosí



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

- <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1yQ&=09>

 **Morena** 
@PartidoMorenaMx

Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador_ , un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo.

GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN

13 de febrero de 2022

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, es un dirigente social que desde el 1 de diciembre del 2018, como cabeza del gobierno y jefe del Estado mexicano ha ido haciendo realidad cada uno de los compromisos que fue recogiendo durante décadas en sus giras, a partir de los sentimientos del pueblo de México. Tenemos un presidente, un estadista que rompió con el viejo régimen y todos los días consolida un nuevo modelo económico, social, ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero.

En poco más de tres años del inicio del gobierno de la Cuarta Transformación de la vida pública, se acabaron los privilegios y la corrupción como forma de gobierno, se separó el poder económico del poder político, las mujeres tienen un papel determinante en la toma de decisiones en todos los espacios de la vida pública del país, se canceló la mal llamada reforma educativa y se recuperó el papel de las y los maestros como eje de la educación pública, se hicieron constitucionales el derecho a la educación en todos sus niveles, la salud, la pensión a adultos mayores, personas con discapacidad, el apoyo a todos los estudiantes de preparatorias públicas y a los estudiantes en condición de pobreza. Se abren universidades, se construye una alternativa de futuro para las y los jóvenes, se edifica entre otras obras públicas, el aeropuerto Felipe Ángeles y el de Tulum, el Tren Maya, el corredor transistmico, la refinería Olmeca, se modernizan las refinerías, se repotencian las hidroeléctricas, se adquirió la refinería Deer Park, se construye una planta solar en Sonora, se creó la Guardia Nacional, el Banco del Bienestar, se consolida la industria energética nacional y se reforesta con sentido social más de un millón de hectáreas, se dejó de endeudar al país, no se han creado nuevos impuestos y se apoya a la economía desde abajo. Como nunca antes el salario mínimo ha aumentado año tras año y se fomenta la inversión privada porque se construye la paz y la justicia. Se consolida la visión que por el bien de todos primero los pobres. Se difunde y se hace propia una forma de pensamiento en donde el dinero no es el poder supremo, sino la solidaridad y el amor a los demás, el bienestar y la vida digna. Se recupera nuestro orgullo, la grandeza de México por su historia milenaria, las culturas originarias y el valor de nuestra diversidad.

Todo ello en medio de una pandemia donde ningún mexicano o mexicana se quedó sin una cama de hospital y además se adquirieron más de 200 millones de vacunas para aplicarlas de forma gratuita para atender a todos independientemente de su clase social, religión o lugar de residencia.

Hoy tenemos un presidente que gobierna con el pueblo y para el pueblo, que sigue recorriendo el país, cercano a la gente, escuchando y atendiendo sus preocupaciones y necesidades con el fin de resolver lo que décadas de malos gobiernos dejaron a su paso. Por eso ha cumplido sus promesas de poner a revocación de mandato la presidencia y quitar el fuero al presidente haciendo patente el principio democrático "el pueblo pone y el pueblo quita".

8:30 p. m. · 13 feb. 2022 · Twitter Web App

320 Retweets · 56 Tweets citados · 747 Me gusta

<https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049907439099906>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022

Morena
@PartidoMorenaMx

Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la CDMX, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexican@s manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República.

La democracia se ha fortalecido, porque a diferencia de antaño donde el dinero definía la relación con los medios, hoy se informa con la verdad para contrarrestar campañas de calumnias. Los gobernadores, gobernadoras y Jefa de Gobierno que provenimos del movimiento de transformación manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Sabemos que los ataques tienen su origen en grupos económicos que perdieron privilegios y que se oponen a una reforma eléctrica que beneficie a la Nación y al pueblo de México. Se equivocan, el pueblo no quiere que regrese el viejo régimen, defienden con orgullo esta transformación que no tiene marcha atrás.

Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de México, con los mismos principios que nuestro presidente.

Marina del Pilar Avila Olmeda Gobernadora de Baja California	Victor Manuel Castro Cosío Gobernador de Baja California Sur	Loida Sansores San Román Gobernadora de Campeche
Rutilio Cruz Escandón Cadenas Gobernador de Chiapas	Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	Indira Vizcaino Silva Gobernadora de Colima
Evelyn Salgado Pineda Gobernadora de Guerrero	Alfredo Ramirez Bedolla Gobernador de Michoacán	Cuauhtémoc Blanco Bravo Gobernador de Morelos
Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador de Nayarit	Miguel Barbosa Huerta Gobernador de Puebla	Ricardo Gallardo Cardona Gobernador de San Luis Potosí
Rubén Rocha Moya Gobernador de Sinaloa	Alfonso Durazo Montaño Gobernador de Sonora	Carlos Manuel Merino Campos Gobernador de Tabasco
Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora de Tlaxcala	Cuitláhuac García Jiménez Gobernador de Veracruz	David Monreal Ávila Gobernador de Zacatecas

8:30 p. m. - 13 feb. 2022 - Twitter Web App

110 Retweets 6 Tweets citados 235 Me gusta

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- El trece de febrero el partido político MORENA, a través de sus cuentas verificadas de Facebook y Twitter, difundió el desplegado firmado por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

Gobernadoras y Gobernadores de la 4TA Transformación, cuyo contenido es idéntico al conocido por esta autoridad dentro del acuerdo ACQyD-INE-17/2022.

- En la publicación difundida el trece de febrero pasado, en la red social Facebook, se agrega el mensaje *“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo. Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexicanas y mexicanos manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República. Amor con amor se paga todos los días mientras se consolida un nuevo modelo económico, social y ético que nos representa en el país, en el continente y en el mundo entero”*.
- En la publicación difundida en la red social Twitter, el mismo trece de febrero pasado, se incluye el mensaje: *“Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la Cuarta Transformación de la vida pública de México, con los mismos principios que nuestro presidente @lopezobrador, un líder que gobierna con el pueblo y para el pueblo”*

En la segunda parte de la publicación se lee: *“Es por esto que Gobernadores, Gobernadoras y Jefa de Gobierno de la CDMX, representantes populares provenientes del movimiento de transformación, de todos los rincones de nuestro país, así como millones de mexican@s manifestamos nuestro respaldo al Presidente de la República.”*

III. DECISIÓN

A) Solicitud de suspensión o retiro del material denunciado

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

retiro del material denunciado, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que se trata de la **difusión de propaganda gubernamental** previamente calificada como aparentemente ilegal por parte de esta Comisión de Quejas y Denuncias (determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), a pesar de que ahora se difunda a través de las redes sociales de un partido político, atento a las razones y fundamentos siguientes.

Como se indicó, esta Comisión de Quejas consideró **aparentemente ilícita la publicación de un desplegado suscrito por personas servidoras públicas**, porque se estimó que se trataba de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido (acuerdo ACQyD-INE-17/2022).

Lo anterior, bajo el argumento central de que dicho desplegado o documento destacaba, realizaba y exaltaba una serie de logros de gobierno, avances o aspectos que atañen al desarrollo económico, social y político del país, así como a beneficios y compromisos cumplidos por parte del gobierno federal encabezado por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en el marco del actual proceso de revocación de mandato.

Esta determinación fue **confirmada** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (expediente SUP-REP-33/2022 Y ACUMULADOS, así como SUP-REP-43/2022, SUP-REP-44/2022 Y SUP-REP-48/2022, ACUMULADOS).

Ahora bien, en este caso se tiene que **el mismo documento** objeto de la medida cautelar señalada, es difundido desde el trece de febrero del año en curso, a través de las redes sociales verificadas del partido político MORENA (Facebook y Twitter).

Ciertamente, se ha reconocido el derecho que tienen los partidos políticos para difundir mensajes en los que se realicen críticas o se resalten logros de gobierno, por considerar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos o partidos políticos, según se explicó en el marco jurídico del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

Sin embargo, en el presente caso, se considera, desde una óptica preliminar, que no se trata de propaganda política o electoral del partido político denunciado que tenga por objeto resaltar o incluir logros o programas de gobierno, ni tampoco de la utilización de información que deriva de éstos, como parte del debate público que sostiene a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, sino de la **reproducción íntegra y textual de propaganda gubernamental, previamente calificada como posiblemente ilícita** -en sede cautelar y en sede jurisdiccional-, de lo que se sigue que su difusión en las redes sociales del instituto político no tiene cobertura jurídica.

En efecto, de la revisión de las publicaciones denunciadas, se advierte, en principio, que no se está en presencia de propaganda política o electoral mediante la cual el partido político denunciado exponga su punto de vista o postura respecto a programas de gobierno, ni tampoco que resalte logros o acciones de esa índole. Lo que se aprecia, se reitera, es **la publicación íntegra de un documento emitido de forma concertada y consentida por dieciocho personas servidoras públicas para difundir, de forma expresa y preponderante, logros y acciones del gobierno federal y de quien lo encabeza**, la cual fue considerada como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

En otros términos, las publicaciones que se analizan no constituyen solamente la postura, opinión o consideración del partido político que las difunde en torno a programas o acciones gubernamentales, sino la reproducción, reiteración o copia íntegra de un documento mediante el cual la Jefa de gobierno de la ciudad de México, así como gobernadoras y gobernadores de distintos estados de la república aparentemente difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido. **Tan es así, que el material objeto de denuncia conserva el título del desplegado (Gobernadoras y Gobernadores de la 4ta Transformación), así como el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que originalmente lo suscribieron.**

Esta situación amerita el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar que una conducta previamente calificada como posiblemente ilícita continúe o se extienda en el tiempo, a través de los canales de comunicación oficial de un partido político, en detrimento de los principios de certeza, legalidad y del derecho al voto libre e



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

informado de la ciudadanía, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, sobre todo considerando que actualmente tiene lugar el periodo llamado de veda o de reflexión para que la ciudadanía decida libremente el sentido de su decisión en dicho proceso de democracia directa.

Esta medida es razonable y proporcional, no solo por las razones indicadas, sino también porque los partidos políticos están vinculados a la Constitución general y, en general, al orden jurídico nacional, en atención al papel que están llamados a realizar en el Estado constitucional democrático de derecho, es decir, en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas.

De este modo, los partidos políticos están **obligados** a regir sus actividades por el **principio de juridicidad** no solo por mandato legal, sino por congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.

Por consiguiente, dado que una condición necesaria del Estado constitucional democrático de derecho es el sometimiento al derecho y dado que los partidos políticos tienen que sujetar su conducta a los principios del Estado democrático, tal como se ha establecido, entonces los partidos políticos tienen que sujetar necesariamente su actuación al principio de juridicidad.

Una interpretación distinta, esto es, permitir que los partidos políticos sirvan de vehículo para la reproducción, difusión, reiteración o continuación de conductas ilícitas o posiblemente ilícitas, podría implicar la existencia de zonas de impunidad o la generación de fraudes a la ley, en contravención con un Estado constitucional democrático de derecho.

De esta forma, si el material que en este asunto se denuncia es coincidente con otro material que aparentemente es inconstitucional o ilegal, entonces procede la medida cautelar para ordenar su retiro.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la jurisprudencia 7/2007, de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

Por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, al advertirse que las publicaciones consideradas previamente como ilegales, se difunden en las redes sociales del partido MORENA, durante el periodo en que se encuentra **prohibida la difusión de propaganda gubernamental**, resulta necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, cuya jornada será en próximo diez de abril.

Por lo anterior, se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFFECTOS**:

- Se ordena al partido político MORENA que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en los vínculos de Internet: <https://www.facebook.com/923633637651202/posts/5564707400210446/> y <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1493049902045306881?t=j7oDgRMGaYUK7IJBWdO1yQ&=09>, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

B) Tutela preventiva

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán⁶.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo⁷:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En este sentido, este órgano colegiado no advierte elemento alguno en autos que indique que el partido político MORENA publicará de nuevo el desplegado materia de pronunciamiento, se considera que se está en presencia de actos futuros de realización incierta, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar como la solicitada por el partido quejoso.

⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

⁷ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

No obstante, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada, debe decirse que a través de la **Acción de inconstitucionalidad 151/2021**, de tres de febrero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que son inconstitucionales los artículos 32 y 41 de la Ley de Revocación de Mandato, en cuanto establecen una participación activa de los partidos políticos en un mecanismo de participación democrática directa como es la Revocación de Mandato.

Lo anterior, en virtud de que se consideró que la participación de estos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa dado que es un ejercicio en el que la propia ciudadanía advierte la necesidad de proponer que, en este caso, a quien ostente el cargo de Presidente de la República le sea revocado el mandato que le fue conferido y por ende que deje de desempeñarlo debiendo entonces tal ejercicio a una persona diversa.

Por lo anterior, los partidos políticos **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, mediante quienes los representan, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a los partidos políticos, especialmente y de manera destacada, al partido político MORENA, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir, de ninguna manera, en la opinión ciudadana.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente del partido político MORENA a efecto de que, por su conducto, informe a todos los dirigentes de ese ente político a nivel local, el contenido de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones realizadas en las redes sociales de las personas servidoras públicas denunciadas, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al partido político **MORENA** que **de inmediato**, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes y necesarias para eliminar la publicación denunciada que se encuentra alojada en sus respectivas cuentas de Facebook y Twitter, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa de bajo su dominio o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del Apartado A del considerando **CUARTO** de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-42/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/CAMP/107/2022,
ACUMULADO AL UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022**

TERCERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado B del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

